

BUENOS AIRES, 10 de diciembre de 2013

RESOLUCIÓN N° 62/2013 (C.A.)

VISTO: la aclaratoria presentada por Pan American Energy LLC Sucursal Argentina en el Expte. C.M. N° 997/2011 “Pan American Energy LLC Sucursal Argentina c/Provincia del Chubut”; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Arbitral en la Resolución N° 51/2013 -que rechazó la acción que interpusiera Pan American Energy LLC Sucursal Argentina- omitió expedirse sobre la aplicación del Protocolo Adicional que fuera solicitada por la firma referida para el caso de que su acción no prosperase.

Que no surge de las actuaciones que el contribuyente haya aportado la prueba documental que exige el artículo 2° de la Resolución General N° 3/2007 -actual art. 41 de la Resolución General CA N° 1/2013 (ORG)-.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

Artículo 1°).- Hacer lugar a la aclaratoria solicitada por Pan American Energy LLC Sucursal Argentina en el Expte. C.M. N° 997/2011 “Pan American Energy LLC Sucursal Argentina c/Provincia del Chubut”.

Artículo 2°).- No hacer lugar a la aplicación del Protocolo Adicional solicitada por Pan American Energy LLC Sucursal Argentina en el Expte. C.M. N° 997/2011 “Pan American Energy LLC Sucursal Argentina c/Provincia del Chubut”, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 3°).- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE